



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra BRAIAN STIVEN BONILLA CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00503**-00¹.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corrija la providencia de fecha 21 de septiembre de 2023, en el sentido de precisar que la parte demandante es **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y no como allí se indicó. En todo lo demás, la providencia quedará incólume.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

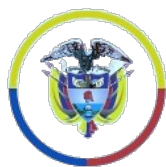
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c3f5d1d1092423efb874827ef01b543bc003e4ccb44caa4401fd6375191b9e**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YEIMY JOHANNA TELLEZ AROCA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00563-00**¹.

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por el abogado **EDUARDO TALERÓ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.909, y Tarjeta profesional No. 219.657 del C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy 6 de octubre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

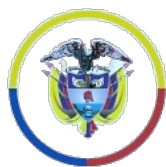
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab07018174ed4383876bc8c572a248a9a8c5c39932a8a4e6d5e20b218a5be30**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA contra JOSE GABRIEL RINCON MONSALVO. Exp. 11001-41-89-
039-**2023-00585-00**¹.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue
objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del
C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$50.816.654,81** M/Cte con
corte al 8 de septiembre de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

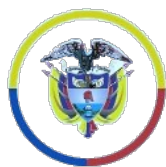
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469ef2c32ecc382d49cd2b93c4f8d7cf2412a7fdeeb05b82b743de26d6bd8dc9**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BAN100 S.A Y/O BANCIENT S.A contra JUVENAL CADENA AMADO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00593**-00¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **JUVENAL CADENA AMADO**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 8 y 11 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c705e8838d9118907ec0d4ea2dcdf20220120634eee38f3a5f101ff98e34981b**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACIÓN - COOVENAL contra OSMELIA MARIA BUSTAMANTE MIRANDA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00620-00**².

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.454.550 y de tarjeta profesional No. 351.617 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada MOSQUERA NIVIA.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

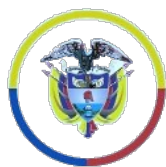
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7270e3a8f1677b16bd0cd44e60de968d1cd3bd367488920b872ed624cdd150**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA contra CARMEN CECILIA ANACHURY DIAZ. Exp. 11001-41-89-039-
2023-00731-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría
del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su
aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

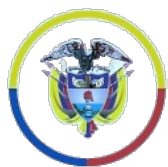
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f70fcdf12db8d2e1564ace5488a97d85f22a6aae1a425a33ea01386a8e0210**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LAURA CAROLINA SOLIS MANRIQUE. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00737-00**¹.

La persona jurídica **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de LAURA CAROLINA SOLIS MANRIQUE, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 25 de abril de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **LAURA CAROLINA SOLIS MANRIQUE**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 7 y 11 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **LAURA CAROLINA SOLIS MANRIQUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.726.572, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 25 de abril del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencies en derecho la suma de \$770.000.oo. Liquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

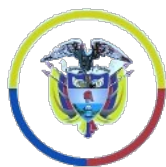
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b302e975d6c4829984e9a36af5c609c137d8ad9c51d914d5b2da1483eb9949e3**
Documento generado en 04/10/2023 05:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de PACTUM DESARROLLOS CON VALOR S.A.S.
contra CANTARRANA HILLS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00741-00**¹

Previo a decidir sobre el reconocimiento de la personería, se requiere a la sociedad demandada CANTARRANA HILLS S.A.S., para que allegue el mandato otorgado al abogado **NAPOLEON SEGURA SIERRA**, en formato PDF legible, ya que al ser allegado por medio de mensaje de datos debe permitir una apreciación total y legible del documento digital, teniendo en cuenta que no es posible verificar el contenido del documento.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

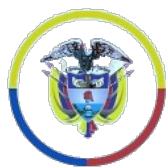
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be1c0f288d340745dc0d6598c815fbd07ef7d0448c5e222318631d43b94635c**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO de CARLOS EDUARDO BARBOSA ARIZA contra TELECOMUNICACIONES COLOMBIA S.A. E.S.P "MOVISTAR". Exp. 11001-41-89-039-**2023-00753-00**¹.

Previo a tener por notificado al extremo ejecutado, **se requiere a la parte actora** para que acredite haber remitido copia digital de la demanda junto con los anexos que la acompañan tal como dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022; toda vez que no se evidencia el cumplimiento de tal exigencia procesal.

Para tal efecto, deberá tener en cuenta que dichos anexos deben ser allegados en un solo documento anexo el cual no requiera de descarga adicional al memorial radicado.

En caso de no haberse atendido lo pertinente, inténtese nuevamente el enteramiento de la pasiva.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc9665d7b828956d5a681008556c8dc3d00c7209eb084ba6610b641e222fefe**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ROSA MALLELI GALINDO DIAZ contra ERIKA JULIETH ROA SANCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00758-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **ERIKA JULIETH ROA SANCHEZ** se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folio 10 y 15 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

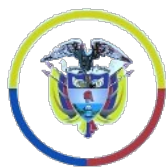
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b699803166192b62fcb7c15b7a6797991fff74a1323a19f7cd0560d13f6b2f**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C. contra MARIA ESELY AREVALO MORENO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00763-00**¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **MARIA ESELY AREVALO MORENO**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 8 y 11 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

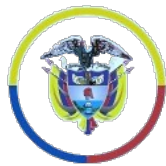
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1886d957270724dd016aa45572aacdc901f777bfcc898d8074a5913ecc9fdb90**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de DAVIVIENDA S.A. contra EDWIN DARÍO URIBE LEÓN. Exp. 11001-41-89-039-2023-00771-00¹.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el extremo demandante contra el auto calendado 31 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso aceptar el desistimiento solicitado por el extremo demandante.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Afirmó la quejosa que su oposición se funda en que: *“...Como se manifestó en el escrito enviado por correo el 24 de agosto mediante el cual se solicitó el desistimiento de pretensiones se aclaró que la obligación continua vigente, por lo tanto la suscrita considera que hay una aplicación indebida de la norma citada para terminar el proceso por desistimiento de pretensiones, ya que no es posible que dentro de este proceso de ejecución se emita tal instrucción, por cuanto se está condenando al ACTOR a perder su crédito que no está cancelado, por lo tanto no es posible que su señoría dé por extinguida la obligación sin tener ninguna constancia de la pasiva y omitiendo la información del acreedor en cuanto a que LA OBLIGACIÓN NO FUE CANCELADA, causando un grave perjuicio a mi mandante y beneficiando a la pasiva ya que además de no cancelar la obligación se pretende premiar su impago con la cancelación del crédito”.*

Agregó que: *“...para el caso en cuestión el acuerdo de las partes se cumpliría con el traslado solicitado en el escrito del 24 de agosto consagrado en el artículo 316 CGP. En su inciso 4, como se solicitó en memorial radicado (de la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por 3 días y solo en caso de oposición el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas)”.*

Con fundamento en lo anterior solicita: *“se revoque el numeral TERCERO del auto de fecha 31 de agosto por medio del cual se ordena el desglose de los documentos base de la acción con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por desistimiento de las pretensiones de la demanda, como quiera que la norma que fundamentó la solicitud de desistimiento de pretensiones de la demanda contempla que si no hay oposición por parte de la pasiva se debe terminar en la forma solicitada, pero sin condena en costas”.*

CONSIDERACIONES:

1.- La legislación procesal civil estipula el desistimiento de la demanda como una forma de terminación anormal del proceso, que sólo puede acaecer cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia integralmente a las pretensiones formuladas.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Conforme a lo anterior, el artículo 314 del Código General del proceso, lo siguiente: “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...) **El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia** (...)*” (Resalta el Despacho).

A su vez, la Corte Constitucional en cuanto al desistimiento en materia civil, en sentencia T-244 de 2016, precisó:

“...33.- *El desistimiento ha sido definido como una de las formas anormales de terminación del proceso. Consiste en la declaración del actor de abandonar las pretensiones por las que inició un proceso que se encuentra pendiente de resolverse. Por lo anterior, el desistimiento conlleva la terminación del proceso.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 342 del Código de Procedimiento Civil y 314 del Código General del Proceso, el demandante puede desistir de la demanda o de sus pretensiones, mientras no se haya proferido una sentencia que ponga fin al proceso. Adicionalmente, disponen que el auto que acepta el desistimiento produce los mismos efectos de cosa juzgada que una sentencia absolutoria, en la medida en que el desistir implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

(...) 35.- *Este Tribunal se ha pronunciado en dos ocasiones sobre el desistimiento en materia civil solicitado de forma expresa por el demandante. En efecto, en las sentencias **T-616 de 2003** y **T-519 de 2005**, la Corte señaló que se puede presentar el desistimiento en cualquier etapa del proceso, antes de proferirse la sentencia que pone fin al litigio, en la medida en que **el desistimiento implica la terminación de la actuación procesal.***

36.- *En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el desistimiento **es la declaración de voluntad de terminar un pleito y abandonar las pretensiones de la demanda**, en consecuencia, se debe desistir antes del pronunciamiento definitivo del juez. Por otra parte, ese Tribunal ha determinado que el desistimiento tiene efectos jurídicos desde que se emite el auto de aceptación, en la medida en que dicha providencia tiene efectos de cosa juzgada”.*

2.- En lo que atañe a la aceptación del desistimiento de las pretensiones el tratadista Hernán Fabio López Blanco, ilustra que: “*El auto que admite el desistimiento equivale íntegramente a que se hubiera dictado sentencia absolutoria, es decir, desestimatoria de las pretensiones de la demanda incluyendo los efectos de la cosa juzgada*”² (Subraya el Juzgado).

De allí que, la figura del desistimiento prevista en el art. 314 ibídem, constituya una forma anticipada de terminación del proceso, ya que implica que la parte interesada renuncie de manera integral a las pretensiones de la demanda, por lo que su aceptación tiene la virtualidad de extinguir el proceso y el derecho pretendido, puesto que su aceptación tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

3.- Puntualizado lo anterior, se debe advertir que, el desistimiento implica que la **extinción el derecho pretendido**, independientemente de que este exista o no, pues, se trata de un acto voluntario de la parte interesada que no depende de la existencia del litigio o de la vinculación de la contraparte, por lo que, el auto que lo resuelva aceptándolo produce los mismos efectos de cosa juzgada.

Además, se pone de presente a la apoderada judicial de la parte ejecutante que, la solicitud de fecha 24 de agosto hogaño (fl. 20 C-1), tuvo sustento en el

² LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte General. Colombia Editorial DUPREÉ EDITORES. 2016, p.1022.

desistimiento de pretensiones previsto en el pluricitado art. 314 del Estatuto Procesal, lo que dio paso a aceptarlo y aplicar los efectos de dicho precepto normativo, de manera que, si lo pretendido era retirar la demanda, bien pudo efectuar la solicitud en los términos del art. 92 ibídem, sin embargo, optó por desistir de las pretensiones del libelo, lo que dio lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la acción con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida.

4.- Conviene memorar que, como forma anormal de terminación del proceso, el desistimiento tiene la característica de ser unilateral, es decir que, basta con que la parte demandante manifieste que desiste de su demanda, de manera que no es menester que la pasiva coadyuve dicha solicitud, salvo en los casos previstos en el inc. 4° art. 314 del C.G. del P., que reza: *“en los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso”*.

Ahora, frente a la disconformidad expuesta por la censora atinente a que el despacho debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 316 del C.G. del P., en el sentido de correr traslado a la pasiva por el término de tres (3) días, *“para que sea ella y no el despacho”*, quien determine si se opone o no a que el proceso se pueda terminar en la forma petitionada, se pone de presente que en el presente trámite el extremo demandado no se encuentra notificado, de modo que, resultaba inane efectuar el traslado previsto en el citado canon, que por cierto aplica únicamente para efecto de verificar si este se opone al desistimiento y determinar una eventual condena en costas.

Al respecto, el inciso 3° del artículo 316 del C.G. del P., dispone que:

«[e]l auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1) Cuando las partes así lo convengan; 2) Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido; 3) Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares; 4) Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas».

Vale la pena destacar que, por regla general, el auto que acepta un desistimiento implica una condena en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de modo que, el traslado previsto en el num. 4° art. 316 ibídem, es procedente en aquellos casos que el demandado se encuentra debidamente notificado, ya que lo pretendido es verificar si este último presenta oposición frente al desistimiento y de ser el caso condenar en costas.

Aunado a ello, es conveniente memorar que, el asunto de marras corresponde a un proceso ejecutivo, y no a aquellos procesos previstos en el inc. 4° art. 314 ejúdem, para que sea imperativa la anuencia de la pasiva para que el desistimiento produzca efectos.

4.- Por lo brevemente expuesto, no hay lugar a revocar el auto objeto de censura.

Exp. 11001-41-89-039-2023-00771-00

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el proveído de fecha 31 de agosto de 2023 (archivo 22).

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

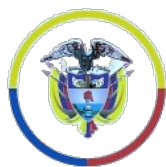
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9334efb1c7aa4c90882fc95b3344dfaa98e1c43b774e393087bb60240c8949af
Documento generado en 04/10/2023 05:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S. A – EN REORGANIZACIÓN contra THERMOPACKING COLOMBIA LTDA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00807-00**¹

Téngase en cuenta que la sociedad **THERMOPACKING COLOMBIA LTDA** presentó solicitud de suspensión de este trámite suscrito con la parte ejecutante (fl. 13 C-1), motivo por el cual se tendrá notificada por **conducta concluyente** conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que las partes manifestaron que se encuentra pendiente por materializar un acuerdo de pago, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P., se decreta la suspensión del presente proceso hasta el **1º de noviembre de 2023**.

En tal virtud, permanezcan las diligencias en Secretaría por el término señalado con antelación, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

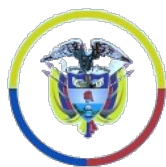
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a50ff41986b0c4f5849e51fc9791f42ea3823b052bda4c81a1abd9498952cb2**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra JAIME RAFAEL GUTIERREZ VILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00834-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

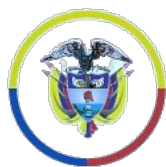
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f8601617de3429ff0ce7181d31e773e498bac770f9ead78cb0d291574ab6be**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra LUIS ALFREDO SALAS SUAREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00844-00**².

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **DANIEL EDUARDO PATIÑO FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.984.461 y de tarjeta profesional No. 329.156 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

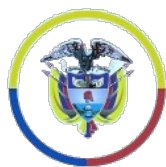
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b21c550477c196689cc4f866622f110c5b347defb088effff687aae832272fa**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra AMILCAR SAMUEL RODRIGUEZ REYES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00846-00**.

Téngase en cuenta que se presentó memorial otorgando poder al abogado **JHONATAN VASQUEZ DIAZ** para que funja como apoderado judicial de la parte demandada **AMILCAR SAMUEL RODRIGUEZ REYES**, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado al Dr. **JHONATAN VASQUEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.521.897 y de tarjeta profesional No. 248.579 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólense los términos de ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Ahora, conforme el poder obrante a folio 11 C1, se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **DANIEL EDUARDO PATIÑO FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.984.461 y de tarjeta profesional No. 329.156 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 hoy 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

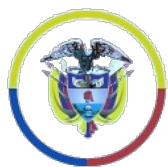
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ea6583349dab967aa2381c7c541c5f51d1a811ccff7a467980fe481f4ca2e9**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA SERVICIOS EDUCATIVOS – COOPTASED, contra ADRIANA CAROLINA GUACANEME RUBIANO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00897-00**¹.

La persona jurídica **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA SERVICIOS EDUCATIVOS – COOPTASED**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de ADRIANA CAROLINA GUACANEME RUBIANO y JUAN JOSÉ GALINDO CONVERS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré– base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 16 de mayo de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **ADRIANA CAROLINA GUACANEME RUBIANO** y **JUAN JOSÉ GALINDO CONVERS**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 10 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditar el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibidem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ADRIANA CAROLINA GUACANEME RUBIANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.428.060 y **JUAN JOSÉ GALINDO CONVERS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.158.952, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 16 de mayo del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$510.000.00. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

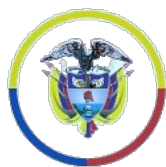
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 048e569fb5e8227a35a05e47ce4236aae973888c0f923009b5d50f446830e9f6
Documento generado en 04/10/2023 05:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A., contra
LIBIA RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00904-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 7 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy 6 de octubre de 2023**.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

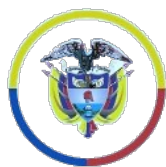
Código de verificación: **7b0a05424fbbd146b91d95a6fd0a0dcdb2f76b4594ee503f8db478e1134ab1b0**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ANA LEONOR ORTIZ GARCIA contra CAMILO SANTOS RODRÍGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00925-00**¹.

Atendiendo al escrito precedente (folio 10 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

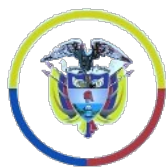
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a25ba31847272e4dc36d82e018539e8a0c38b949df6b43d2f70ed67b70f935b**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MISSION S.A.S., contra EMMA LUCIA. PUERTA LANCACHO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01011-00**¹.

En atención a la solicitud que antecede, **se requiere a la parte demandante** para ajuste la respectiva liquidación del crédito, teniendo en cuenta que no se calculó el interés de mora mes a mes respecto de cada cuota vencida y no pagada, de modo que no es posible verificar el interés aplicado mes a mes respecto de cada instalamento.

En virtud de lo anterior, deberá liquidar los intereses de mora de manera independiente respecto de cada cuota desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento hasta la fecha de corte.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb56b298fb0dacf75a8b8fb6222a0d6e611ee6fb24a70e213dce13c977d6a7e3**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de OSCAR LEÓN ARCIL BURITICÁ contra BERENICE ACOSTA GÓMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01016-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **BERENICE ACOSTA GÓMEZ** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 16 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifiquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

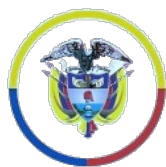
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66427a37a0860b66987f0385e5ded7eef4ad60689f538b64f97a378a60cc66c**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra FERNANDO PRIETO PENAGOS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01060-00**².

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.619 y de tarjeta profesional No. 34.457 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

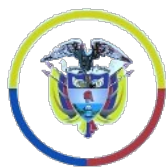
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d73b1e8701566ebe50426fdfe1354367f472e37d5e2ee89746f33337b64fd1**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra JAVIER ANDRES VARGAS SANTANA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01091**-00¹.

Dando alcance a la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para desistir, de conformidad con el artículo 314 del C.G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva instaurada por BANCO FINANDINA S.A. contra JAVIER ANDRES VARGAS SANTANA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose de los documentos base de la acción, en favor del demandante, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

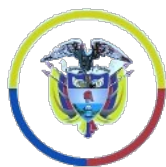
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7a886c6bae7db3e2bd286bc8dbc18dccea87d262f7717c3cca04b08b5a2fb9**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” contra LUISA FERNANDA ALBORNOZ QUIMBAYO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01149-00**¹.

Téngase en cuenta que se presentó memorial otorgando poder a la abogada ANDREA PAOLA PERDOMO MORA para que funja como apoderada judicial de la parte demandada **LUISA FERNANDA ALBORNOZ QUIMBAYO**, motivo por el cual se tendrá notificada por **conducta concluyente** conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado a la abogada **ANDREA PAOLA PERDOMO MORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.459.491 y de tarjeta profesional No. 298264 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, **contrólense los términos** de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52058268442420f96402f32d3d864410a5fefb4a76ab65e9a9685f1761c7f306**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A., contra ROSA LIDIA VIASUS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01218-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas, por Secretaría, ofíciase a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – CM**, para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajadora la aquí demandada, **ROSA LIDIA VIASUS** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.185, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 hoy 6 de octubre de 2023 . La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

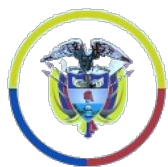
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f5053d47a94d884dd2255f3bcbfd7d990d925ce9d221a986d893474ac40c15**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de PAULA CAMILA LÓPEZ PINTO contra VICTOR MANUEL MARTINEZ GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01265-00**¹.

Previo a tener en cuenta la comunicación remitida al demandado **VICTOR MANUEL MARTINEZ GOMEZ**, **se requiere a la parte actora**, para que acredite la remisión del citatorio con la respectiva constancia de entrega emitida por la empresa de servicio postal, precisando el termino con el que cuenta la pasiva para comparecer al Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el num. 3° art. 291 del C.G. del P., que reza:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días” (Resalta el Despacho).

Además, deberá acreditar que realizó la notificación por aviso, tal como refiere el inc. 1° art. 292 del C.G. del P., que dispone:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (Subrayado adrede)

En caso de no haberse atendido lo pertinente, inténtese nuevamente el enteramiento de la pasiva.

Recuérdese los nuevos canales de comunicación de esta sede judicial: **Carrera 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el cual deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

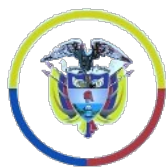
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131b30529e4bef2d1ecde6bec62088b02dab17a9e6633f9faebb05f86400c18f**
Documento generado en 04/10/2023 05:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S., contra LEONAARDO CAUPAZ LASSO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01340-00¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de la parte demandada **LEONAARDO CAUPAZ LASSO** por cuanto indicó de manera imprecisa los canales de comunicación de esta Sede Judicial pues señaló como dirección física “*calle 10 No. 14-33...*”.

No obstante, lo anterior, nótese que la parte demandada **LEONAARDO CAUPAZ LASSO** se tuvo por notificada personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 1° de septiembre del presente año visible a folio 7 C-1 del expediente digital, quién dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

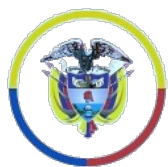
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a1fd09ce6f407da89aebc9c4a39060bbb491500685ef16a743a02e71fb92dc**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra TONNIS MIGUEL SENA ASSIS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01369-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada TONNIS MIGUEL SENA ASSIS, toda vez que en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 8 de agosto de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación: Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

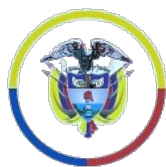
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc546d59d1e1b5428ef6eebca3db6e8a7bad14c0410e7f74f22a44226fb0062**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra JONATHAN QUIROGA BAQUERO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01393-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada JONATHAN QUIROGA BAQUERO, toda vez que en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 8 de agosto de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación: Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

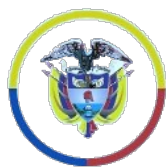
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a76b0f6ca56a9a4015ac9ce699dfe185f7955db701fd7a35a1d5228c79f6f4**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LEONARDO MAZZILLO SANCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01423-00**¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **LEONARDO MAZZILLO SANCHEZ**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 7 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

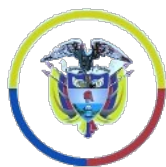
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2754de52f6b415c883429542bb6085f990d98a5b9e5b68a43325e2be17fa9892**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO COMPARTIR S.A., hoy MI BANCO S.A., contra
YOHANA NUÑEZ LOZANO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01496-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 7 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy 6 de octubre de 2023**.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

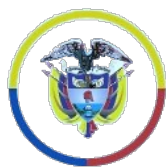
Código de verificación: **f5c325b02eccc6a749f921be2a8df26f57390df8529fbb6b8fbf1d8cd34c6adc**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE A GARANTÍA REAL -
ACUMULADO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra NICOLAS
ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00155-00**.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado del extremo demandante contra el auto calendado 1° de septiembre de 2023, mediante el cual se dispuso corregir el num. 3° del mandamiento de pago para ordenar la notificación del extremo ejecutado en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Afirmó el quejoso que de conformidad con lo previsto en el num. 1° art. 463 del C.G. del P., el mandamiento de pago de la demanda acumulada debía notificarse por estado, toda vez que en la demanda principal *“... la parte demandada ya se encuentra notificada y se dictó auto de ordenar seguir adelante la ejecución, por lo que el mandamiento librado a favor de mi mandante en la acumulación debe notificarse por estado”*.

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante el proveído recurrido, se dispuso: *“Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem)”*.

Frente a la temática se tiene que con la acumulación de demandas se persigue que en un mismo proceso se puedan sustanciar y tramitar varias ejecuciones en contra de un mismo demandado, figura que resulta procedente desde la emisión del mandamiento de pago de la demanda primigenia hasta antes de la fijación de fecha para la diligencia de remate (art. 463 C.G. del P.).

2.- De entrada, se observa que el recurso que ocupa la atención de este Juzgado está llamado a prosperar, por cuanto el num. 1° art. 463 del C. G. del P., prevé que: *“La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado”* (Resalta el Despacho).

Ahora, verificada la actuación se advierte que mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2022, se tuvo por notificado al demandado **NICOLAS ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ** en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., de la orden de apremio de fecha 30 de julio de 2020 (fl. 14 C-1), correspondiente a la demanda principal, decisión que no fue objeto de recurso.

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que tal como se indicó en la providencia de fecha 7 de julio hogaño, correspondiente al mandamiento de pago

de la demanda acumulada (archivo 3 C-3), la notificación del extremo ejecutado se realizó por estado, comoquiera que, para la data en que se emitió dicha providencia, el demandado se encontraba notificado por aviso de la demanda primigenia (fl. 13 y 14 C-1), y comoquiera que, no presentó oposición se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del art. 440 ibídem (archivo 17 C-1).

3.- Por lo anterior, y sin más consideraciones, se repondrá el auto fustigado y, en consecuencia, se tendrá por notificado al extremo demandado del mandamiento de pago de la demanda acumulada por estado, de conformidad con lo dispuesto en el num. 1° art. 463 del citado canon procesal.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el proveído de fecha 1° de septiembre de 2023 (archivo 11 C-3), por las razones aludidas.

SEGUNDO: Ténganse por notificado al demandado **NICOLAS ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ**, del mandamiento de pago de fecha 7 de julio de 2023, por estado, en los términos previstos en el num. 1° art. 463 del C.G. del P., quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

TERCERO: En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

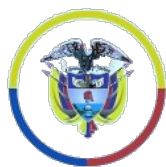
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 hoy 6 de octubre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7104ad1f9e3e815a51ee5e5425a575a31feb8b2e4ddc7f6d830ce63ee18aeff4**
Documento generado en 04/10/2023 05:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL contra MARÍA MILENA ZAMBRANO HERNÁNDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00313-00**¹.

De la solicitud de nulidad por indebida notificación formulada por la demandada MARÍA MILENA ZAMBRANO HERNÁNDEZ (archivo 1 C-3), se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días (arts. 129 y 134 del C. G. del P.)

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

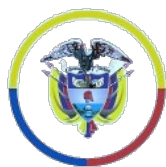
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdc4b07ca931e1b2a0affbd145b3cab1f90be85e2b0a36055e5c81389e84b97**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL TIHUANACO P.H. contra
OMAIRA GOMEZ GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00446-00**.

Atendiendo las manifestaciones elevadas por el apoderado de la parte actora, obrantes a folio 25 C1, por Secretaría, ofíciase a **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que se sirva de informar el estado actual de la cédula del aquí demandado, esto es **OMAIRA GOMEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.574.632, en aras de determinar si se encuentra fallecida y ser ello certificado dentro del proceso; lo anterior de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy 6 de octubre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

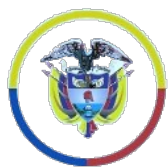
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074c2bc195580eb728c237b95aa407a33a9bcaebe983608db6bbd50ac4b8d4ad**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018 contra
LUZ ELENA ORTIZ RICO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00563-00**¹.

Acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placa **REQ-565** de
propiedad de la parte demandada, se decreta su **APREHENSIÓN**.

Líbrese, para los efectos anteriores, comunicación a la POLICÍA NACIONAL -
S.I.J.I.N., autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante
en mención, se sirva ponerlo a disposición de este Despacho, en la dirección
informada por el extremo demandante (fl. 8 C-2). **Ofíciense**.

Se ordena citar a **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en calidad de acreedor
prendario, conforme a lo observado en el certificado de tradición del automotor, la
parte demandante deberá realizar la notificación, conforme lo dispone el artículo
462 del Código General del Proceso.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico
j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya
dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

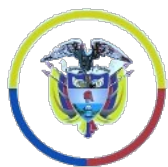
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d46f4faa7be908b6ae339e1f4edb1d0d0b53c33d86951a6ed3baba6c54f304**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ANA JEANNETH ESCOBAR BERMUDEZ contra EDGAR GUERRERO VALERIANO. Exp. 11001-41-89-039-2020-00636-00².

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el extremo demandante contra el auto calendado 17 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso que en el presente trámite no hubo pronunciamiento de las partes frente al traslado realizado frente a la oposición de secuestro.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Afirmó el quejoso que su oposición se funda en que: *“...no fue realizado el traslado formal, esto es no se cumplió con lo establecido en el Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022 (...) pues el opositor del secuestro ni su apoderado judicial, cumplieron con el deber legal de enviar las comunicaciones al juzgado con copia al suscrito y/o mi poderdante, aun cuando tenían conocimiento de los datos de notificación”*.

Agregó que: *“...por parte de la secretaria no fue compartido el escrito de oposición interpuesto, por lo anterior no fue posible ejercer en debida forma el derecho de contradicción, ni la solicitud de las pruebas pertinentes tal y como lo indica el auto del 28 de julio de 2023, notificado en estado del 31 de julio de 2023”*.

Con fundamento en lo anterior solicita: *“Revocar la decisión del auto de fecha 17 de agosto de 2023”* y, en consecuencia, *“sea efectuado el traslado formal y a partir de la fecha del envío del escrito de oposición sea contabilizado el término del que trata el artículo 309 numeral 6 y 7 de C.G. del P. para efectuar en debida forma la solicitud que haya a lugar”*.

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante el proveído recurrido, se dispuso: *“...Téngase en cuenta que no hubo pronunciamiento alguno ni solicitud probatoria adicional por las partes conforme el traslado realizado frente a la oposición de secuestro”*.

2.- Frente al deber legal que tienen las partes y sus apoderados de enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, menciona que: *“...**Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”*.

Ahora bien, en punto de los memoriales y escritos dirigidos a las actuaciones judiciales el numeral 3° del citado precepto normativo dispone que: *“...**Es deber***

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

*de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***

*“Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. **Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.***

3.- Descendiendo al caso concreto, se advierte que mediante providencia de fecha 28 de julio del año en curso, se dispuso agregar el despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Local de Kennedy, en la forma prevista en canon 40 de la Ley 1564 de 2012 (fl. 29 C-2) y, se corrió traslado del escrito que sustenta la oposición presentada en la citada diligencia, para que en el término de cinco (5) días, solicitaran las pruebas relacionadas con la oposición, decisión que no fue objeto de reparo por ningún extremo procesal.

Frente a la inconformidad expuesta por el censor atinente a que no se efectuó por la Secretaría de esta sede judicial el respectivo traslado del escrito presentado por el opositor, se pone de presente que el trámite de oposición a la diligencia de secuestro se encuentra regulado por el art. 309 del C.G. del P., el cual prevé que, al aceptarse la oposición se debe conceder a las partes y al opositor el término de cinco (5) días para solicitar pruebas adicionales (art. 309.6 ib.); sin embargo, dicho precepto procesal no dispone que el traslado del escrito de oposición deba efectuarse por Secretaría en la forma que dispone el art. 110 del estatuto procesal general.

Ahora, se pone de presente que si bien el parágrafo del canon 9° de la Ley 2213 ya citada, dispone que es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el decurso, cuando hubieren suministrado una dirección de correo, tal como dispone el núm. 14 del art. 78 del C.G. del P., “...[e]l incumplimiento de este deber **no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción**”, de manera que, armonizando las dos normas en cita, emerge palmario que, el incumplimiento de tal exigencia procesal no conlleva desconocimiento alguno frente a los escritos, sino una sanción económica que de ninguna manera afecta la validez del trámite.

De allí que, no puede reclamarse que no se corrió traslado del escrito de oposición en los términos de los referidos cánones procesales, pretendiendo ahora conjurar su propia incuria, toda vez que el traslado del referido escrito se efectuó mediante proveído de 28 de julio hogaño, pues no es indispensable la remisión del memorial a través de mensaje de datos para acreditar el enteramiento del mismo; dado que, las partes tienen a su disposición el enlace de acceso al expediente y se encuentran en facultad de realizar la consulta de estados electrónicos y el contenido de las providencias en el micrositio web de esta sede judicial.

4.- Por lo brevemente expuesto, no hay lugar a revocar el auto objeto de censura.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el proveído de 17 de agosto de 2023 (archivo 19).

SEGUNDO: Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de impartir el trámite de rigor.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

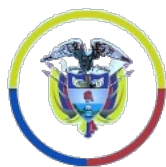
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87c97bc2b3567d9bbfa5eba6a62dc8667e65064fa3ceff4530a7f785b5e6e193
Documento generado en 04/10/2023 05:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MARY LUZ URREGO BELTRÁN contra RUTH ADRIANA FRANCO ÁLVAREZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00641-00**¹.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE**:

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, comisiones, bonificaciones que devengue la parte demandada **GISSELL VALBUENA FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.304.382, como empleado de INTERASEO S.A.S. E.S.P. Oficiése al pagador, limitando la medida a la suma de \$4'000.000.00 m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

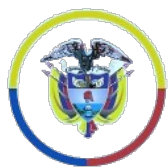
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8f84ec4604b27f9eba0e089c51e33bbbb5c1b0c49b1d23255bb2c6263da32d**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra ROBERTO URIEL MATIZ MATIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00961-00**¹.

La persona jurídica **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de ROBERTO URIEL MATIZ MATIZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 20 de octubre de 2020, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **ROBERTO URIEL MATIZ MATIZ**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 19 y 22 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ROBERTO URIEL MATIZ MATIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.670.234, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 20 de octubre del año 2020.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencies en derecho la suma de \$1.770.000.oo. Liquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1d2775a31858ea969784200c5663b395530b47e2d08cab8b262a4c3b74ee4f**
Documento generado en 04/10/2023 05:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CODENSA S.A. E.P.S. contra JOSE OTONIEL CORREA FRANCO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01061**-00¹.

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-464982**, de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

En consecuencia, se **COMISIONA** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. **Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.**

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

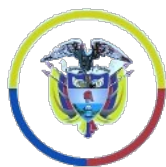
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e6bf0c8754ba422c88a97761d140690c28ee7debe4188e6b96382b2b00e640**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de LUIS ALBERTO FELICIANO RODRÍGUEZ contra IRMA ESTHER LÓPEZ DE CABALLERO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01195-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

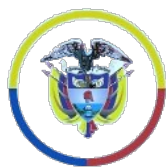
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ada1b3a88e3d7a3d32caa953030dd7bca1277b765bbfc3a66a8494dcc24a97**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra SONIA EMILGRETH GOMEZ CARREÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01209-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **SONIA EMILGRETH GOMEZ CARREÑO**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 13 y 16 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

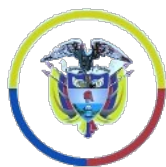
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3570ef92f534e1fa59d663c63db7b00ecb5407edb56cacdf56820968dc95548c**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra RUTH ALEJANDRA TORRES MORA. Exp. 11001-41-89-039-2020-01368-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

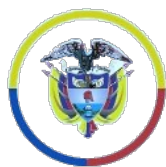
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dc0b857b05d053dd207aeac9e4b31880e4feb95cf504ebda46d67af3984076**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -JURISCOOP contra JAVIER DARIO PERDOMO TEJADA. Exp.11001-41-89-039-**2020-01405-00**¹.

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por el abogado **JOSUE DAVID CABALLERO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.370.668 y de tarjeta profesional No. 292.547 del C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d98e8129cf527b189a01ffbeaaebe56fe7bfdeeb99881ad53fdf9be284f57**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra
VIANEY BARRERA HERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01444-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **VIANEY BARRERA HERNANDEZ** se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folio 8, 11, 13, 16, 18 y 20 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

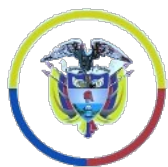
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cf09092a09c311b81d842e505262d2c697c7371f240d3747b9e18cfc1f817c**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR contra LINA MARIA LLANOS GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01449-00**¹.

Atendiendo al escrito precedente (folio 31 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

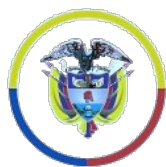
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f4f6c6ace758f4c258152a23bfb6776c02d18e5b36e624e44bce144b525e5**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: **VERBAL** – DECLARATIVA de CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. – CRA S.A.S. contra HERNANDO RUBIANO RUBIANO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01489-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

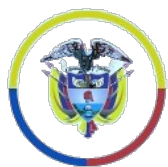
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcd7624285d95203840e8932062fc03d7356763996af0be5b1fcf475dc3b86**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS
SOLIDARIOS COASOL contra MARIA LUCILA MEJIA ALVAREZ. Exp. 11001-41-
89-039-2020-01561-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría
del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su
aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

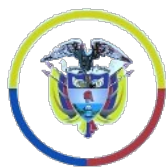
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e140211ce9ee527ed34924598293e789f68c09aaf1e73d2f76d8e8066a2f6e**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra GONZALO PARRADO HERRERA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01579-00**¹.

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de FAMISANAR EPS (fl. 14 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 14 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a114280e86fed5dfb9843b38607372f910046b6c990326dc1dbdda3b18ef9**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de NUBIA BEATRIZ VILLABON RUBIANO contra JOSE LEONEL SANCHEZ GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00045-00**¹

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada **JOSE LEONEL SANCHEZ GONZALEZ**, se encuentra notificado personalmente, como se desprende del auto visible a folio 22 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f27824878e52e9858d8adcf85cf4f784aa3082411ca16eecd053e211adc749**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO COMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. contra
LUZ MARINA SANABRIA MEDINA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00047-00**¹.

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**,
presentada por la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** identificada con
cédula de ciudadanía No. 41.733.815 y de tarjeta profesional No. 144.840 del
C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art.
76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de
su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

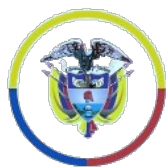
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5218bb86551ec596b9660391a6821b6d4555537542e8d0053de56b2eb6cd23**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra EDIER CAMACHO CASTILLO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00164-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido el abogado **JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 17 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

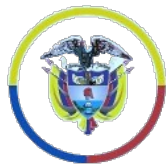
Código de verificación: **c75020ba0161db3fcb86a1d05216c9a6f7aae82f0cd0dff01b59af901f545d22**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. contra MARIA MERY SUAREZ SILVA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00180-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido el abogado **JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 26 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

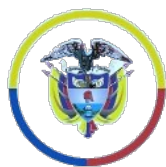
Código de verificación: **920865394b75c6b8c4bf3e8255372e56faef38f2997511dfaecc9ef2c4d64cdc**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOAQUIN ENRIQUE GUTIERREZ FERNANDEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00184-00.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y de tarjeta profesional No. 315.046 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo al escrito precedente (folio 27 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOAQUIN ENRIQUE GUTIERREZ FERNANDEZ y otro**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

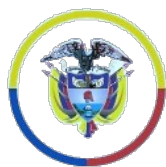
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1fa0957ad4618f1dfcf4cbd975d4649c3da53bb261de61803ffd8bd66245df**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DAIRO CESPEDES GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00186-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido el abogado **JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 19 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

De otro lado, se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y de tarjeta profesional No. 315.046 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

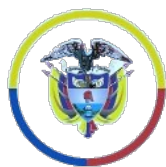
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 473bdc7a67409f8131188b99ea78f157d44fb59bdf2e6c68455465be135fc5bb
Documento generado en 04/10/2023 05:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra
CECILIA CRUZ ORTIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00211-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse en cuenta que la demandada **CECILIA CRUZ ORTIZ**, se encuentra notificada en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 24 y 28 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

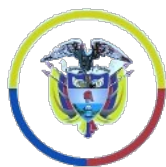
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d64f9de3e9eda7beb5c5f11c3a3591e57def7a985616676be94806bbb4b3a3**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM contra INEL COLOMBIA S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00233-00**¹.

En atención a la solicitud que antecede, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en proveído de la misma calenda y una vez se acredite en debida forma el derecho de postulación se resolverá sobre la ampliación de las medidas cautelares.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

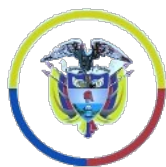
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70edafd1dbe6f0f897163eb12ee8da13cb10b17749d268f498bb7ad580a6c361**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM contra INEL COLOMBIA S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00233-00**¹.

Previo a decidir sobre el reconocimiento de la personería, **se REQUIERE a la parte demandante** para que allegue poder otorgado al abogado ARMANDO JOSUE DUARTE GOMEZ, en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y, allegarse mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho poder. Además, deberá aportar el mandato en formato PDF legible, ya que al ser radicado de manera digital debe permitir una apreciación clara del documento.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

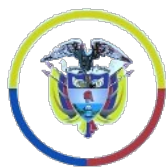
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3aa5a1bdb599b7a6d4e42bc7f13209cb24d219ac063feab335c3eea3065a8a**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra GUSTAVO GUTIERREZ GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00292-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de **NUEVA EPS**, ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso proceda con la notificación en las direcciones informadas.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5286d111421f0877eb2dd98d086ec7c5954fa905f27d1e7ed0ef6e9d1b3526**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DIDACIO SANTAMARIA SANCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00323-00**¹

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$33.556.329,19** M/Cte con corte al 18 de septiembre de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972d35c1ac52ed9bbf3e66be50784fb7bad26ac25afc51dcfabab90eece26f15**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra MARIA ESPERANZA RIOS DE MARLES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00329-00**¹.

Previo a establecerse lo que en derecho corresponda frente a la petición señalada en el escrito que antecede, por la profesional del derecho acredítese haber actuado de manera directa ante la respectiva entidad allí referida, a efectos de obtener la información pretendida (numeral 4° artículo 43 C.G. del P.).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **108 hoy 6 de octubre de 2023.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd491a47ce218500120bd1e77dc825d79922921a0a9e4937bcde788049390f99**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., contra
JONATAN ESTIVEN ACERO CAÑON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00444-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS - CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec54365f5f4c9940cd02258b3a0e90203926ea213acfc5f26b1fedffec77f52f**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JAVIER EDUARDO NIÑO GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00722-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas, por Secretaría, ofíciase a la **COMPENSAR EPS** para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **JAVIER EDUARDO NIÑO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.174.052, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy 6 de octubre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

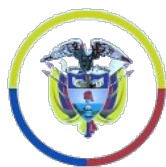
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbfd762a4fa77dd09052bd8d3bc7798cf996bb13893d0625b9b8e1c08daf24a**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A., contra
WILSON GUILLERMO VALBUENA MUÑOZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00860-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 54 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 hoy 6 de octubre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

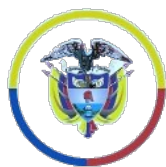
Código de verificación: **c147cc9ff8b42a647f614ef07b03ec7dbe212d0f9d124a788784b340e7755fcd**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de SURGICON & CIA S.A.S., contra DOTACIONES MÉDICAS DEL SINU S.A.S., y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01062-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de **NUEVA EPS S.A.**, ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy 6 de octubre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

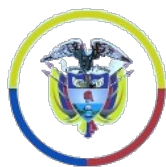
Código de verificación: **fa72ce2c824d091e726805a48af39fd65eb0cc02cb0abebd9941b265fab9064d**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra MARIA DEL ROCIO SANDOVAL ARTEAGA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01085-00**¹.

Previo a tener por notificado al extremo demandado, en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (ROCHYSANDOVARTE@GMAIL.COM) corresponde a la utilizada por la demandada **MARIA DEL ROCIO SANDOVAL ARTEAGA**, la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

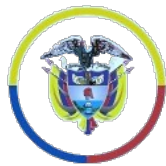
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b2c6ecd93f1d5da82aecec3800261c0d6f6d8505a36adea630e78aa680829e**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. contra IDALMER YATE MILLAN y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01188-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 34 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

En firme el presente proveído, por secretaria ingrese el expediente para dar trámite al requerimiento efectuado al curador mediante auto del 7 de septiembre del año 2023.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

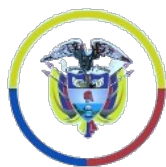
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9559357e2bc4e4fa6e3a5cccb9842f0e97364e363ce03f75f1dfc05fadbc92**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CAMPO DE LA OSSA LUIS CARLOS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01203-00**¹.

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y de tarjeta profesional No. 198.584 del C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy 6 de octubre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

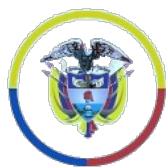
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d6b45ceb9cac110637bc9a6521dfdd1f152842afda251e777d6667fd86546f**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de JORGE CORTES Y CIA DISTRIBUIDORA DE VEHÍCULOS contra LUIS ENRIQUE DELGADILLO MANTILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01215-00**¹.

Atendiendo la misiva proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, y conforme a lo previsto en el núm. 1° del Art. 545 del C.G.P., se dispone la suspensión del presente juicio ejecutivo, por lo que deberán permanecer las diligencias en la Secretaría, hasta tanto sea comunicada la decisión que se tome al interior de ese procedimiento de negociación de deudas.

Por Secretaría, comuníquese al citado centro de conciliación, esta determinación, el cual deberá informar a esta sede judicial, las resultados del proceso de negociación de deudas del señor LUIS ENRIQUE DELGADILLO MANTILLA. **Ofíciense**.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88a721a096ea06e7e07c12c038e48899611c33e2bcaeb857e1874b1a69a6941**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de JUAN CARLOS GARCIA OCASION contra ALFREDO CUEVAS RINCON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01235-00**¹.

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40015226**, de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

En consecuencia, se **COMISIONA** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. **Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.**

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

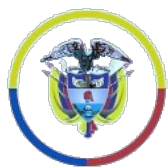
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812176fe7beb415413ec54d063f60d0b7ccf89d561b21fb29b12adca80bf526f**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra GOENAGA DE LA HOZ SIBDGNEY ASTRID. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01437-00**¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **GOENAGA DE LA HOZ SIBDGNEY ASTRID**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 14 y 17 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cba9d65347c1c3ae1a22697968f2d307c999aeb7b7b3c5fd0142662859e15a1**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAMPO AURELIO ROJAS TINJACA contra GLORIA INES CAMACHO CIFUENTES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01513**-00¹.

De la documental aportada obrante a folio 74 del presente cuaderno digital, concerniente a la prueba de oficio decretada en audiencia del pasado 21 de septiembre del año 2023, dese traslado por el término de tres (3) días conforme lo señala el artículo 277 del C.G. del P.

Verificado lo anterior ingrese para lo pertinente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

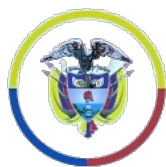
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad452185843a8b2e3c105592784fc6d0eea8b389d89e6091c944fd0f76924339**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra
GLADYS CECILIA TORRES RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01640-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas, por Secretaría, ofíciase a la **EPS - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajadora la aquí demandada, **GLADYS CECILIA TORRES RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.358.714, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

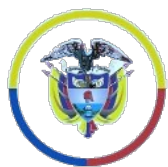
Código de verificación: 47166f384385741fe107271bb089058aa979da4d8fc8d5e997570da5e96e93b1

Documento generado en 04/10/2023 05:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra NOHEMY RODRIGUEZ SALGUERO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01653-00**¹.

La persona jurídica **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de NOHEMY RODRIGUEZ SALGUERO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 12 de octubre de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **NOHEMY RODRIGUEZ SALGUERO**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 18 y 21 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **NOHEMY RODRIGUEZ SALGUERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.668, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 12 de octubre del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$990.000.oo. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 hoy 6 de octubre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

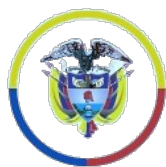
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de63a80767635d1fe438977ea80d7b66bfd7d336b32cf68fcbd31b91f75dcba**
Documento generado en 04/10/2023 05:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EJECUTIVO de GESTIONES FINANCIERAS EN INTERVENCIÓN contra JAIME ENRIQUE POSADA POTDEVIN. Exp. 11001-41-89-039-2021-01759-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

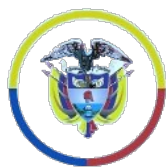
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc46ca083f94794f29f9ce2d330822ef331063bc738b24ec26c4030f2e83dd9e**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra DIANA MARCELA DIAZ CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01807-00¹.

En atención al escrito que antecede, se pone de presente al extremo demandante que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 27 de enero de 2023, pues tal como se indicó en el citado proveído a folio 13 de las presentes diligencias obra la respuesta de la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., en la que informa las direcciones de la demandada DIANA MARCELA DIAZ CASTRO, que registran en su base de datos.

Por lo anterior, **se requiere nuevamente a la parte actora** para que acredite la notificación de la pasiva ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

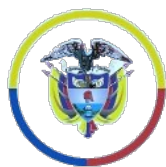
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbf19af465d65a3b999aa1e7680d37caa0b571c01671a079edfd31620c47ac4**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de MYRIAM BLANCO CALVO contra LUZ GINETH CALDAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01854-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por otro lado, del informe de títulos que antecede -fl. 67 C1- y atendiendo la solicitud de dicha información, pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

En atención a la petición obrante a folio 66 C1, por secretaria remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección electrónica informada por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

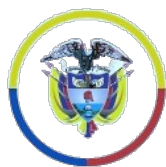
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee5935119ce20b47a4f59c524b1f911ddf79a5dc54a1b82a31e68cc28cfb8f3**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra LAFOREL S.A.S., y otros.
Exp. 11001-41-89-039-**2021-01905-00**¹.

Toda vez que la abogada ANGIE LISETH VALERO LEYVA justificó su no aceptación del cargo para el cual fue designada, conforme a la manifestación y anexos obrantes a folio 82 de la actuación, se le releva inmediatamente del cargo de curador Ad-Litem y en su lugar, se Dispone:

DESÍGNESE al abogado **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ DÍAZ** como auxiliar de la justicia, para que se notifique dentro del proceso de la referencia y represente a la parte demandada en mención. Comuníquese su designación a la dirección electrónica alejandro47rd@hotmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

Por secretaría, notifíquese la presente decisión al designado por el medio más expedito, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

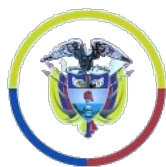
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85516dfadff8c2b1e83921989998257deea57ba17f33fa7faaa4d8b2918f475**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA contra YADIRA CACERES DE LEMOS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01911-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **YADIRA CACERES DE LEMOS**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 15 y 18 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

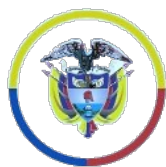
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ecdd5ff9cee77b8e2a9532d890bb640e022d239199c179da2afaf46a1859d9**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
contra SANDRA MILENA TOVAR CARDENAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-
2021-01949-00¹.

Atendiendo al escrito precedente (folio 18 C-1) en donde obra solicitud de
terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los
preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por
PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares
decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes
desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de
la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se
encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico
j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya
dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

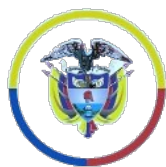
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c05b7cd00b91f327527994e5d9296f73566b8c3bfc3312badb66c6bc2697c3a**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra JOSE RICARDO LEON GARAVITO. Exp. 11001-41-89-039-2022-00065-00¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **JOSE RICARDO LEON GARAVITO**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 15 y 18 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

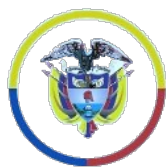
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5972ec5165b380d1d8feb168b59bbe7ce845bc1cfc0bfd049caf8a37cb0efdc**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra GUSTAVO ADOLFO MALDONADO JARAMILLO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00086-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

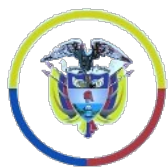
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a769cc67915eabc94c732d9576bd192d5cf10cddd444041cfc0e102ca3ff5005**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JHON FABER RUBIO GUTIERREZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00177-00¹.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de JHON FABER RUBIO GUTIERREZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 1° de marzo de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **JHON FABER RUBIO GUTIERREZ**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 11 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JHON FABER RUBIO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.400.994, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 1° de marzo del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencies en derecho la suma de \$660.000.00. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

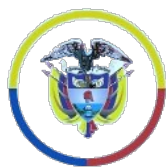
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c82e9242f7c258a686c1156ca49c452e2cecd89cecf03ac4393e882952bb74**
Documento generado en 04/10/2023 05:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA contra ALEXANDER ORJUELA GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-
2022-00217-00¹

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora, respecto del desistimiento de la cautela decretada en el num. 1° del auto de fecha 1° de marzo de 2022, y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 316 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de la medida de embargo decretada en el num. 1° del auto de fecha 1° de marzo de 2022.

2.- Previo a establecerse lo que en derecho corresponda frente a la petición señalada en el escrito que antecede, por el profesional del derecho acredítese haber actuado de manera directa ante la respectiva entidad allí referida, a efectos de obtener la información pretendida (numeral 4° artículo 43 C.G. del P.).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

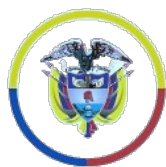
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfd71b2ab7770aecc341bdbfe5217cc35aa1b1b7cb4e11763ec0a36ef822cb1**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de HENRY BENAVIDES JAMAICA contra CARLOS ALBERTO GAITAN y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00227-00**¹.

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (fl. 21 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 21 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

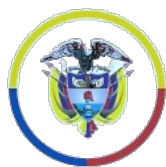
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236cc80506b4e1dff69546d9d2577f4fc6e98b5574afbc9f22bc2e87b3eb5172**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE II
SÚPER LOTE CUATRO (4) – PROPIEDAD HORIZONTAL contra JEISON
JIMÉNEZ DURAN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00272-00**¹.

Téngase en cuenta que se presentó memorial afirmando conocer de la existencia del presente proceso, y acuerdo de pago suscrito por la parte demandada **JEISON JIMÉNEZ DURAN**, obrante a folio 13 C1 del expediente digital, motivo por el cual se tendrá notificado por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaria remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección electrónica informada y, contrólense los términos de ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.

Ahora, frente a la solicitud consistente en la suspensión del proceso, debe negarse la misma, toda vez que no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P., esto por cuanto su numeral 2° establece que dicha suspensión se pedirá de común acuerdo por las partes y, como se avizora en el escrito que antecede, el mismo se suscribió únicamente por la parte demandante, faltando la parte demandada, por lo que deberá allegar dicho escrito en debida forma.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 hoy 6 de octubre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

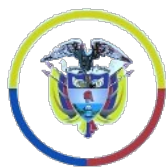
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0ab8af6919b457439bfb0acb0ecf1237eb3c2654e1695f821cbecec9a3163f**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra YEIMI CAROLINA OÑATE BORBON. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00307-00**¹.

Conforme el poder allegado se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandante al abogado **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.279.856, en calidad de representante legal de **ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido a dicha sociedad.

Atendiendo al escrito precedente (folio 7 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **108 hoy 6 de octubre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

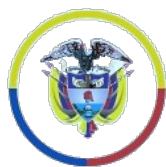
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1849c36803c28ef6107a68a100c31ca535c2b378e847305c72dd8ecfd94f1b**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR contra DORYS YANETH BUITRAGO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00365-00**¹.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora, respecto del desistimiento de la cautela decretada en el num. 1° del auto de fecha 15 de marzo de 2022, y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de la medida de embargo decretada en el num. 1° del auto de fecha 15 de marzo de 2022.

2.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención del 50% sobre sumas de dinero que por concepto de salario u otros devengue la parte demandada, esto es **DORYS YANETH BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.987.575, en CORPORACIÓN AVANZAR, teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa. Límitese la medida a la suma de \$22'000.000.00 m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

3.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3° del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy 6 de octubre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

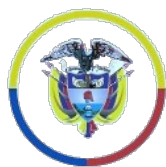
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a86629b2e43c591596e86ed4d30b23022b18f093d12326e3246d850fad7eeb7**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. contra WILLIAM ALEXANDER BEJARANO CASTILLO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00509**-00¹.

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.733.815 y de tarjeta profesional No. 144.840 del C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy 6 de octubre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d07a66904d0176ecc641e4836ba8d1bd3b7dbcd053962d8c99efa5852af2684**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO¹ de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra ADRIANA CRUZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00542-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada **ADRIANA CRUZ** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 8 y 10 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c42f7255d812dde2b1ac8cf1e6f2a29318c27cd76e99726164b025afcf706e3**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOMPARTIR S.A., hoy MIBANCO S.A., contra ALFONSO GOMEZ CORREDOR. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00605-00**¹.

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.733.815 y de tarjeta profesional No. 144.840 del C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy 6 de octubre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

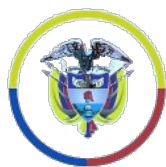
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff172245f6e5aceb09da23be1f79814983a04e9a186ec1f73d45a993310540c4**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de DELOING S.A.S., contra TECNO IDEAS GROUP S.A.S.
Exp. 11001-41-89-039-**2022-00746-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido el abogado **JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ MARTÍNEZ** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 10 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

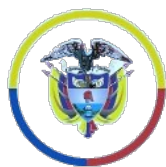
Código de verificación: 95e618d7c1a254b5c97e82c36c5d5224d3e02d7e016c6fdb99783e617b5185fb

Documento generado en 04/10/2023 05:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL SABANA PLAZA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ELIECER ANTONIO MONTES RAMÍREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00781-00**¹.

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-1630076**, de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

En consecuencia, se **COMISIONA** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. **Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.**

Se ordena citar a la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA SIGLA “COOGRANADA”**, en calidad de acreedor hipotecario, conforme a lo observado en la anotación No. 012 del certificado de tradición del bien inmueble, para lo cual la parte demandante deberá realizar la notificación, conforme lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

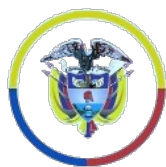
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40c74d242ca06e3000ed372c48538a9caf735b201e12b26a4c827c1e86db35e**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOMOS ORGANISMO COOPERATIVO “SOMOS OC” contra JORDY SEBASTIÁN BARRANTES GALVIS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00863**-00¹.

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de EPS SURAMERICANA S.A. (fl. 23 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 23 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

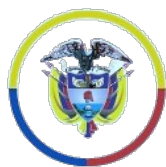
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4594cce3278c835df7edcc17d60fdb6a62a58865033fad5e2b8172528af46db**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
contra MARLON JULIAN CHACÓN LUNA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00866-00**².

Considerando que se ha presentado escrito auténtico proveniente de ambas partes en donde solicita conforme el numeral 2° del artículo 161 del C.G. el P., el Despacho, **RESUELVE:**

a) **DECRÉTESE** la suspensión del proceso por el termino allí mencionado, hasta el día siguiente al pago de la última cuota pactada, esto es el 2 de febrero del año 2025, de conformidad con lo solicitado por las partes de común acuerdo en el escrito visible a folio 17 del cuaderno principal.

b) Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

c) Téngase en cuenta que la parte demandada **MARLON JULIAN CHACÓN LUNA** se tendrá notificada por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

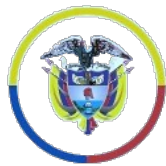
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829b09548878688ebabeaf31c15a6aca0ea9e7224437d8fd52fd57a0708d7132**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO COMPARTIR S.A., hoy MI BANCO S.A., contra
ANGEL DARIO AVILA GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00894-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 27 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy 6 de octubre de 2023**.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

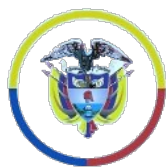
Código de verificación: **e669a4f22cb9cf51aa3bedddb7b0bee1ca33fdf57b22e7ed6cd833b870cb7ed7**

Documento generado en 04/10/2023 05:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. contra ANA TERESA JIMENEZ PUIN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00931**-00¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **ANA TERESA JIMENEZ PUIN**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 10 y 13 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

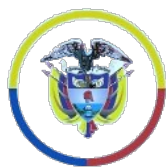
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ffb619645387067109c3aaec87a21abb52d0d5e7bc0c6e634a36e8c8de665**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MICHAEL JAHIR ALVAREZ CUBILLOS (Q.E.P.D). Y LEIDY LIZETH HERNANDEZ MENDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00957-00**¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MICHAEL JAHIR ALVAREZ CUBILLOS (Q.E.P.D)**, se encuentran notificados mediante curador ad litem, quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

Asimismo, téngase por notificada personalmente a **ROSA MYRIAM CUBILLOS ROJAS**, como **-HEREDERA DETERMINADA DE MICHAEL JAHIR ALVAREZ CUBILLOS (Q.E.P.D)-**, tal como consta en acta obrante a folio 31 del expediente digital.

Por Secretaría, **contrólense los términos respectivos**, los cuales una vez cumplidos deberá ingresar el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 hoy 6 de octubre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

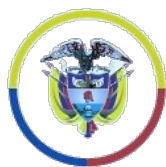
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38018bf242f55b0413e088911a1052114693ac6194abe25326633b16aff17d6**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A, contra RINCON NEITA JOSE WILSON. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00985-00**¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **JOSE WILSON RINCON NEITA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 13 y 16 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

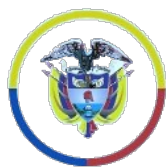
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d036db9de9224020be516e466a9b8eabeb365f648bb551230513b099221252**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN contra CARMEN LOZANO MENDOZA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01072-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 hoy 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

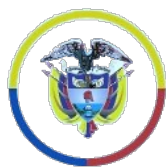
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 573bc508791cc336cb6f1fd7ffe1035e2f03cbb4d2751149f51eab0244feb166

Documento generado en 04/10/2023 05:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra MERLY LUZ VILLA OROZCO Exp. 11001-41-89-039-**2022-01159**-00¹.

En atención al escrito que antecede, se pone de presente al extremo demandante que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 27 de abril de 2023, pues tal como se indicó en el citado proveído se tendrá en cuenta la gestión de notificación de la pasiva una vez se acredite el cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (merlyluzvillaozco@yahoo.es) corresponde a la utilizada por la demandada **MERLY LUZ VILLA OROZCO**.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

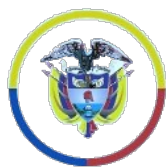
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03997a6c5406509110c03307695f5d72226f5369174440b5385d51ae411c339b**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra ORLEY ENRIQUE TOVAR RIVADENEIRA Exp. 11001-41-89-039-**2022-01223-00**¹.

Previo a tener por notificado al extremo ejecutado, **se requiere a la parte actora** para que acredite haber remitido copia digital de la demanda junto con los anexos que la acompañan y la providencia a notificar tal como dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022; además, de haber informado los canales de atención de esta sede judicial, pues aun cuando fue aportado acuse de recibo de la notificación electrónica, no se evidencia el cumplimiento de tal exigencia procesal. Para tal efecto, deberá tener en cuenta que dichos anexos deben ser allegados en un solo documento anexo el cual no requiera de descarga adicional al memorial radicado.

En caso de no haberse atendido lo pertinente, inténtese nuevamente el enteramiento de la pasiva.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

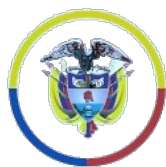
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679fd243f7d6c5c03fef20313e64ce717b445648f14b262269b9f04db36653f5**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION -COOCREDIMED EN INTERVENCION contra EDWIN DE JESUS CERA BARRIOS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01295-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G del P., de la parte demandada EDWIN DE JESUS CERA BARRIOS, toda vez que en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 8 de agosto de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación: Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **108 hoy 6 de octubre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f790aef5b93a69a69807b6a87679dd672972dfba0b5fc73d501bf9db97c116**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS EDUARDO VELANDIA VELASQUEZ Exp. 11001-41-89-039-**2022-01405-00**¹.

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.103.629 y de tarjeta profesional No. 86.841 del C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608c522521116adbfa2dbdaf2939c8b43157a963c5eedeaa3f8755cab16918**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL contra MARIA FERNANDA POLANIA NOVOA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01416-00².

Téngase en cuenta que la parte demandada **MARIA FERNANDA POLANIA NOVOA** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 12 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28a60237aafb8970c0b5bc19db4b321f42eb563e2c148bb479ca82ea8816644**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra OLGA LUCIA PRECIADO Exp. 11001-41-89-039-2022-01473-00¹.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$37.846.468,38** M/Cte con corte al 31 de agosto de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

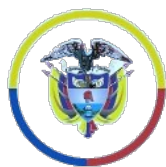
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f6bae52c6afe6d65a6f8629aa54e8b513e46eca416e882c161d4735e75b4aa**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE, contra GINET AUDREY ROJAS PUIN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01500**-00².

Si bien la parte actora acató lo manifestado por el despacho en auto del pasado 28 de julio del año 2023, se desprende que existió un error mecanográfico, por cuanto se señaló como dirección física Calle 10, siendo la correcta Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atendiendo lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades procesales que conlleven retrotraer toda la actuación, se deberá notificar a la parte demandada, aportando los anexos a lugar de cada notificación, ya sea con los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la ley 2213 de 2022.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

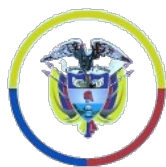
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff684eb92374dba39b6d0d52ff5a08e36fc9ac46728de56c4f8a69c0fd8dad1**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra HECTOR VALDERRAMA MANRIQUE. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01526-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas, por Secretaría, ofíciase a la **NUEVA EPS S.A.**, para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **HECTOR VALDERRAMA MANRIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.787, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

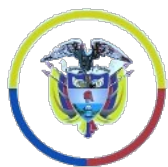
Código de verificación: **9856ec4bf4e59453a93989e0f269d6b0869a91a9f8849b212be2cd3e91b52796**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS COMULSER contra ANTONIO ENRIQUE PERTUZ FLOREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01557-00**¹.

La persona jurídica **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS COMULSER**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de ANTONIO ENRIQUE PERTUZ FLOREZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 17 de enero de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **ANTONIO ENRIQUE PERTUZ FLOREZ**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 17 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ANTONIO ENRIQUE PERTUZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.845.098, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 17 de enero del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$410.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 hoy 6 de octubre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

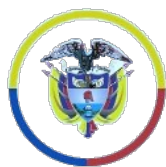
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20b136354af6ce0a4a13dde45099547160f4964134aada213c1563ff9ce3853**
Documento generado en 04/10/2023 05:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de LUIS ORLANDO SANCHEZ GOMEZ contra FERMIN SERREZUELA RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01568-00**.

Téngase en cuenta que el demandado **FERMIN SERREZUELA RODRIGUEZ**, se encuentra notificado personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 4 de septiembre de la presente anualidad, visible a folio 11 C-1 del expediente digital, quien contestó la demanda, y se opuso a las pretensiones de la demanda.

Dese traslado de la oposición por el término de diez (10) días, las cuales militan a folio 12 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).²

Nótese que **FERMIN SERREZUELA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.932.980 y de tarjeta profesional No. 83.245 del C.S.J., actúa como extremo demandado en causa propia.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **108 hoy 6 de octubre de 2023**.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

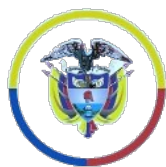
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e07330bff4850a80aa7449334486f06f12743b81703acb4d681a6fb979f979**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. contra JORGE SANCHEZ NOVA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01579**-00¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **JORGE SANCHEZ NOVA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 13 y 16 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

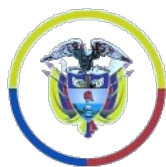
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff13da662d11957baa219207e25d2be4656bfa91a3c6945be81b4fd5cd59793**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. contra
LUISA VEGA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01583-00**¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **LUISA VEGA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 8 y 11 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

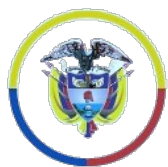
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df28ffe16be7a433bba8d2eef09a5467c04d34767f11d55af993e8dc9883ef0f**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra CARLOS DANIEL PEREZ SANOJA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01593-00**¹.

La persona jurídica **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de CARLOS DANIEL PEREZ SANOJA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 6 de diciembre de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **CARLOS DANIEL PEREZ SANOJA**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 14 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CARLOS DANIEL PEREZ SANOJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.232.595.073, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 6 de diciembre del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencies en derecho la suma de \$310.000.00. Liquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb569563fbffff6370c91f500f59d07e310c2bfa3f7044f60a669961387637d**
Documento generado en 04/10/2023 05:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO¹ de FANNY RUEDA GARZÓN contra JORGE IVAN DUQUE GIRALDO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01658-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada **JORGE IVAN DUQUE GIRALDO** y **DIEGO ALEXANDER DUQUE GIRALDO** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 16 C-1 del expediente digital, quienes, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

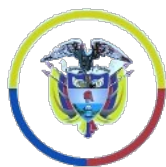
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23be31b6cde15dcb520479ad416863787eb3406f209cacde15e61ff26d4c50ce**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MADY CENEIDA CRUZ GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00037-00¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **MADY CENEIDA CRUZ GARCÍA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 7 y 10 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db6fcfbad4bdaac650374cc5d5113729ce438461fe929b365b6d77fcc3601c1**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra
LEIDY CATALINA VELOZA RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00072-00.

Atendiendo las notificaciones efectuadas, por Secretaría, ofíciase a la **EPS - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajadora la aquí demandada, **LEIDY CATALINA VELOZA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.281.354, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy 6 de octubre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

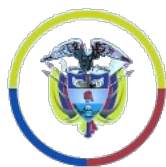
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4852c0a65a14d21a3e569e800d8f86d980c0adfa68b53497e2138fd932219bb7**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra WILLIAM AGUSTIN CARRILLO GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00103**-00¹.

En atención a la solicitud que eleva el extremo demandado, advierte el Despacho que resulta improcedente proferir sentencia para decidir la instancia en este estado del proceso, comoquiera que no se ha acreditado en debida forma la notificación del demandado **WILLIAM AGUSTIN CARRILLO GONZALEZ**, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento a lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022; en el sentido de acreditar que el dominio al que fue remitida la notificación electrónica de la pasiva corresponde a la utilizada por el extremo ejecutado, tal como se dispuso en proveído de fecha 26 de mayo del año en curso.

Por secretaría, **remítase el link de acceso al expediente** a efectos de que la parte actora pueda conocer del trámite que se surte en el presente asunto.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **108 hoy 6 de octubre de 2023.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527da2ee196553841b9c9a9893a3ad6ce5adfec15dc0acb14a0a3a57eacf34**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO POPULAR S.A., contra CARLOS HUMBERTO BERBESI ORTEGA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00252-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada **CARLOS HUMBERTO BERBESI ORTEGA** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 10 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

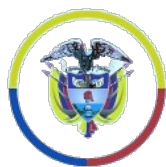
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a72ec77d68cb82f28f6deb73d969e3d00eb14c3fec2f7e151176a6cce4c82a**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra RONALD ALEXI ORTIZ CASTELLANOS. Exp. 11001-41-89-039-
2023-00286-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria
del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su
aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

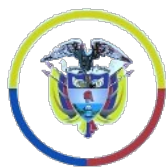
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e63b9c5bfd4c915765f6e95e4e0f531be28da3dc6f556d6403cae0759e51b5**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra
ROBINSON RENTERIA DELGADO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00309-00**¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **ROBINSON RENTERIA DELGADO**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 11 y 14 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f549356a2f26b5dedb87c3448952804089f57d9de98041cfa704f4268ae78455**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO¹ de LUZ MERY PEDRAZA TELLEZ contra MAURICIO GAMBASICA GUTIERREZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00312-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **MAURICIO GAMBASICA GUTIERREZ y VALENTINA MEZA BUSTAMANTE** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 13 y 15 C-1 del expediente digital, quienes, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

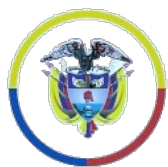
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ede9500687f62ae88485d2ee766e5947f13b75d645e1625b0ed859da5151d0f**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA contra JAIME ALEXANDER RODRIGUEZ BOLAÑOS. Exp. 11001-
41-89-039-2023-00333-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría
del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su
aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

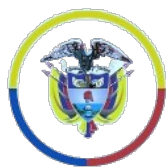
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118c18ec6e03ca1c0c4f09a0dd39bbae8b7ae482a89aa0b55bc7fe8e0aec2088**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARCO ANTONIO SUAREZ ARRIETA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00377-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 hoy 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4edc96d5f2b8e6c25bebb4c7878d42c9bdb315924b2d9353e9ce37bf4ef0fd3**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra EVER LOPEZ MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00389**-00¹.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificado al demandado **EVER LOPEZ MARTINEZ**, por aviso en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G. del P (fl. 21 y 23 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

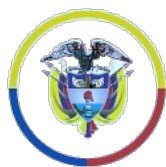
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4621cc73b064813b92f415c64bf6c983efb22a98831c7c8217ffb023e7a3fa9**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra JESUS MOSCOTE MORON. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00432-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy** 6 de octubre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a7aca6f5ce5293e62f97fb9ee6d1e84c62a2971e1ea855d6a31037bd1dc94f**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION (COOPAVA) contra OMAR ANDRES GOMEZ Y OTROS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00485-00**¹.

En atención a la solicitud que eleva el extremo demandante, ofíciase a **EPS SANITAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, sí en su base de datos registran los datos del empleador o empresa que realiza los aportes del demandado **FABIÁN EDUARDO GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.740.425.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 **hoy 6 de octubre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e67e1f488d515a773ff6386b83ef5a810b5b9ea2fdfa3171d2b704286ce7be**

Documento generado en 04/10/2023 05:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>